

Señor (a)
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIZU YESITH CABANA GRANADOS
ACCIONADOS: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

JAIZU YESITH CABANA GRANADOS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.619.773 expedida en Astrea - Cesar, con domicilio en Valledupar, actuando en nombre propio, acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, persona jurídica con sede en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el titular del despacho **MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**, o quien haga sus veces, toda vez que ha vulnerado mi derecho fundamental al derecho de petición y demás que usted considere, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo No. CNSC -20191000006006 del 15-05-2019, Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR - Convocatoria No. 1279 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

SEGUNDO: Participé como Concursante en Convocatoria No. 1279 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena para el cargo de carrera administrativa de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 78202, GOBERNACION DEL CESAR, ubicado en la ciudad de Valledupar, ocupando el quinto lugar de la lista de elegibles, conformada para proveer dos (02) vacante del mencionado empleo, como lo prueba la Resolución No. 3955 del 2 de marzo de 2022.

TERCERO: Mediante Resolución No. 3955 del 2 de marzo de 2022, se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 78202, GOBERNACION DEL CESAR - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa. Donde ocupé el quinto lugar de dicha lista.

CUARTO: El día 24 de octubre del año en curso, radique petición a la comisión nacional del servicio civil mediante el sistema de Ventanilla única de la entidad, generando el número de radicado: 2022RE221891, en donde solicite, lo siguiente:

- 1. Se sirva determinar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo análisis minucioso si el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO – AUDITOR FOSE, OPEC No. 78202 del Sistema General de Carrera administrativa de la gobernación del Cesar – secretaria De Educación Departamental, Ofertado a través de la Convocatoria No 1279 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, corresponde a un empleo equivalente o del mismo empleo, con relación a tres cargos en vacancia definitiva, en la planta de personal de la secretaria de educación del cesar, ocupados por los funcionarios FIDEL ROYERO PARRA, EDISSON SAUCEDO OSPINA y LUIS MARTIN MEJIA*

QUINTERO, de conformidad con las certificaciones expedidas por esta entidad, en respuesta a la petición de fecha 04 de agosto de 2022, las cuales se adjuntan a la presente solicitud.

- 2. Informar el procedimiento a seguir por la administración, para proveer vacantes existentes con anterioridad a una convocatoria, pero que no fueron ofertados en concurso, cuando hay un registro de elegibles vigente y se requiere su provisión por empleo equivalente o del mismo empleo, cuando el cargo en vacancia definitiva no tiene número OPEC”*

QUINTO: En fecha 28 de octubre de hogaño recibí respuesta incompleta No. 2022RS117264 a derecho de petición de Rad. 2022RE221891, ya que omitieron emitir pronunciamiento sobre la información verdaderamente pedida.

SEXTO: Por lo anterior, el día 03 de noviembre del año en curso, hice requerimiento a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el sistema de Ventanilla única de la entidad, generando el número de radicado: 2022RE230464, en donde solicite, respuesta completa a la petición 2022RS117264, aclarando que la omisión no les revive términos que por tanto debían contestar dentro del plazo para contestar la petición inicial.

SEPTIMO: Luego de transcurridos los 15 días hábiles que concede el Código Contencioso Administrativo el accionado no ha contestado mi pedimento, vulnerando mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

OCTAVO: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL es una entidad Pública del Estado, que está orientada a posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa.

PETICIÓN

Ordenar al representante legal, o a quien haga sus veces resolver en el término de 48 horas la petición presentada por el suscrito en la fecha 24 de octubre de 2022.

PRUEBA

Anexo: constancia de envío de mi petición inicial, del requerimiento y de la respuesta incompleta.

- Derecho de petición de fecha 24 de octubre de 2022
- Radicado Derecho de petición 24 de octubre de 2022
- Respuesta Derecho de petición 28 de octubre de 2022
- Derecho de petición de fecha 03 de noviembre de 2022
- Radicado Derecho de petición 03 de noviembre de 2022
- Resolución No. 3955 del 2 de marzo de 2022

DERECHO VIOLADO

De los hechos narrados se establece la violación del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política ya que a la fecha no ha sido respondida satisfactoriamente mi petición.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición que hice el día 24 de octubre de 2022 de la que pretendo su contestación completa y sobre los puntos omitidos .

NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE:

Dirección: Manzana 41 casa 9 de la ciudad de Valledupar – Cesar

Teléfono 3126692009

Correo electrónico: jacagra_0310@hotmail.com

EL ACCIONADO:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7

Teléfono: 601 3259700

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

JAIZU YESITH CABANA GRANADOS
C.C. 7.619.773

